REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nº:	571
Radicado:	760013110012-2021-00019-00
Proceso:	CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS
Demandante:	JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA
Demandado:	NATALIA LOZANO CARDONA
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA NOTIFICACION SIN CONSIDERACIÓN Y REQUIERE

El apoderado judicial de la parte actora presenta escrito mediante el cual aporta constancia de envío de notificación personal a la demandada, vía correo electrónico.

Una vez revisada dicha constancia se evidencia que junto con ella, no se aportó la citación en la que deberá indicar el horario de atención y el correo electrónico del despacho, aclarando a la demandada, que la comparecencia al despacho será a través de este medio.

1

Así las cosas, el despacho dispone AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la notificación enviada a la demandada NATALIA LOZANO CARDONA y se REQUIERE a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación personal en debida forma., de conformidad con lo indicado por el decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)